

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Francisco
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiera otra cosa se entenderá hasta la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieran lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y decretos que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos.

Órdenes de 2 de Abril y de 2 y 21 de Octubre 1864

Los señores secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, seleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA Pesetas FUERA DE CÓRDOBA Facetas

Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12.50	Trimestre. . . .	15
Six meses. . . .	21	Six meses. . . .	26
Un año.	40	Un año.	50

Se publica todos los días excepto los domingos

Real Decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 23. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de las anuncios en los periódicos oficiales sufriendo de reintegrarse del remanente, al lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 8.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero 1903

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

AL V RTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que no a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Directorio Militar

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Familia.

(Gaceta 22 Enero 1924)

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 5.264

Sección de Obras Públicas

Automóviles

Por don Rafael Ramírez Pino, vecino de Lucena, se solicita de este Gobierno Civil la correspondiente autorización para establecer un servicio público de automóviles con destino al transporte de viajeros entre los pueblos de Lucena y Córdoba.

El automóvil que ha de hacer el servicio, es de la matrícula de Córdoba, número 622 marca Ford.

Este servicio, se efectuará diaria-

mente, este automóvil consta de 11 asientos.

Se cobrará por asiento y recorrido 175 pesetas.

Además, posee otro reserva, para caso de inutilización del primero, también matriculado.

El recorrido a efectuar es de 8 kilómetros a la ida y de 8 a la vuelta.

Lo que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 3.º de la C. del Reglamento para la circulación de vehículos de motor mecánico por las vías de España, aprobado por R. D. de 23 de Julio de 1918, se publica en este periódico oficial, señalando un plazo de 8 días, durante el cual pueden presentarse reclamaciones contra la petición en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

Córdoba 15 de Enero de 1924.—El Gobernador civil, José Pérez Herrera.

SUBASTA DE FINCA

Núm. 5.253

Se vende en subasta voluntaria la finca rústica situada en el término Municipal de Espejo llamada **Dehesa del Rodillo**, perteneciente a la Testamentaria de la Excelentísima señora Duquesa Vinda de Uceda,

con cabida de unas quinientas fanegas de tierra aproximadamente y toda de labo.

La subasta se verificará el día veinte y ocho de los corrientes en las Notarías de don José Gómez Mir en la Villa de Espejo y simultáneamente en la Ciudad de Montilla en la Notaría de don Adolfo Virgili Quintanilla en las horas de diez a once admitiéndose proposiciones por pujas a la mano por toda la finca y por cada uno de los once tramos en que se halla dividida.

El pliego de condiciones y título de propiedad están de manifiesto a disposición de los señores postores en las citadas Notarías.

Exp. ju. quince de Enero de mil novecientos veinte y cuatro.

Concentración del cupo de filas

CIRCULAR

Los días 2, 3 y 4 de Febrero próximo se concentrarán en las cajas de recluta los individuos comprendidos en el cupo de filas del reclutamiento de 1923 y los que sin pertenecer al mismo, se han hecho en unión de ellos, a fin de que se efectúe el reparto del contingente entre los Cuerpos y unidades del Ejército, con arreglo a los conceptos consignados en los capítulos XVI de la vigente ley de reclutamiento y del reglamento para su aplicación.

Los Capitanes generales de las regio-

nes y distritos dictarán las órdenes oportunas para el destino de los reclutas correspondientes a la jurisdicción de su mando.

El estado número 1 determina el contingente que cada Cuerpo debe recibir el estado número 2 fija el de reclutas que, sobre los señalados en el número 1, han de destinarse a los Cuerpos encargados de reponer las bajas que puedan ocurrir en las dependencias y unidades que no se nutren directamente del reclutamiento y que en dicho estado se citan.

El estado número 3 detalla el número de reclutas que debe asignarse a los Cuerpos y unidades de las diversas regiones, ya sean procedentes de cajas enclavadas en cada una de ellas o de las restantes, así como también los que deben ser destinados a Infantería de Marina, y los números 4 y 5 indican los reclutas que cada región debe dar a los Cuerpos y unidades de las guarniciones del Norte de África, los cuales deberán repartirse proporcionalmente entre todas las cajas de la Península, haciéndose la distribución con arreglo a las instrucciones siguientes:

Artículo 1.º Para hacer la distribución en cada una de las regiones, se tendrá presente el número de reclutas que deba destinarse a otras, así como el que éstas deban darle, procurando que cada Cuerpo se nutra de reclutas procedentes del menor número de cajas, excepto aquellos Cuerpos que los nece-

Ayuntamiento Constitucional DE CASTRO DEL RÍO

Año de 1923-24

Mes de Enero

PRESUPUESTO DE GASTOS

DISTRIBUCION DE FONDOS

por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores presenta el Alcalde que suscribe a la aprobación del Excelentísimo Ayuntamiento con atemperancia a lo prescripto en las disposiciones vigentes, a saber.

Número 5.091

CAPITULOS	OBLIGACIONES DE PAGO			TOTAL
	INMEDIATO	DIFERIBLE	VOLUNTARIO	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1.º Gastos del Ayuntamiento.	4 028 70	362 05	7	4 397 75
2.º Policía de seguridad	1 679 75			1 679 75
3.º Policía urbana y rural	2 106 60	129 50		2 236 10
4.º Instrucción pública		181 85	25	206 85
5.º Beneficencia	1 611 25	270 75		1 882
6.º Obras públicas		5 083		5 083
7.º Corrección pública.	2 350			2 350
8.º Montes				
9.º Cargas	1 683 30	1 678 70	50	2 312
10.º Obras de nueva construcción			666 66	666 66
11.º Imprevistos			1 250 60	1 250 60
12.º Resultas				
13.º Devoluciones				
T O T A L.....				22 564 71

Castro del Río a dos de Enero de mil novecientos veinte y tres.—El Contador, firma ilegible.—El Alcalde José Milla.

Dada cuenta en la sesión del tres del actual de la distribución de fondos que antecede, e Excmo. Ayuntamiento resolvió aprobarla en todas sus partes, según y a los efectos que la ley determina.

Y para que conste lo consigno así en Castro del Río a cinco de Enero de mil novecientos veinte y tres.—El Secretario, Rafael del Río.—V.º B.º. El Alcalde, José Milla.

miten de condiciones especiales, que se nutrirán de todas las cajas de la región.

Los reclutas que se encuentren sirviendo en filas como voluntarios, continuarán en sus Cuerpos, sin formar parte del contingente a que se refiere el artículo 5.º de esta circular, les corresponda ser destinados a los cuerpos de África, los cuales formarán parte del contingente que a ellos se les asigna. A la Brigada disciplinaria de Melilla se destinarán solamente los reclutas comprendidos en el párrafo sexto del artículo 86 de la vigente ley de reclutamiento.

Los reclutas que hubiesen recibido las órdenes del Presbítero, pasarán alta en los Cuerpos que designen los Capitanes generales, para los efectos de revista y suministro; exceptuándose de este destino las Comandancias de Sanidad Militar, y quedando a disposición del Teniente Vicario de la región o distrito en donde les corresponda servir, en armonía con lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 382 del reglamento y real orden telegráfica de 25 de Enero de 1916, sin que sea obstáculo para que formen parte de las unidades expedicionarias de África, cuando les corresponda.

El sobrante o falta de reclutas que resulte en la concentración, lo distribuirán los jefes de las cajas, a prorrato, entre las unidades que deban nutrir, teniendo presente que no debe quedar ningún recluta sin ser destinado a Cuerpo, excepto los individuos de las Compañías de misioneros, a los que se les aplicarán los preceptos del artículo 386 del reglamento.

Artículo 2.º Para el destino a Cuerpo de los reclutas se tendrán en cuenta por las cajas de recluta, además de las condiciones de talla, profesión u oficio que determinan los artículos 378 y 379 del reglamento, que observarán con la mayor escrupulosidad, las prevenciones siguientes:

Primera. Los jefes de Cuerpo y unidades que necesiten reclutas de oficio determinados, comunicarán dirigiéndose a los Capitanes generales de las regiones los que es son necesarios, para que los servicios técnicos de los mismos que den atendidos, a fin de que dichas autoridades ordenen a los jefes de las cajas el número de aquellos que debe destinar a los referidos Cuerpos, especialmente por lo que se refiere al Ejército de España en Marruecos.

Segunda. Las mencionadas autoridades dispondrán lo conveniente para que a ser posible, se destinen al regimiento de Artillería de posición reclutas que posean oficio de ajustador mecánico, maquinistas y automovilistas 1'700 metros de talla.

Tercera. A las unidades de ametralladoras que figuran en los estados números 4 y 5, serán destinados, a ser posible, reclutas con talla de 1'650 de las mas aproximadas.

Cuarta. Igualmente se destinarán al batallón de instrucción, y en el mayor número posible, individuos con talla 1'650 metros; excluyendo del destino

este Cuerpo los que no sepan leer y escribir.

Quinta. Asimismo se destinarán al grupo de Instrucción de Caballería individuos con tal estatura mínima de 1'650 que sepan leer y escribir.

Los que se destinan al Grupo de Instrucción de Artillería, sabrán también leer y escribir.

Sexta. A Centro Electrotécnico, tropas de Aviación y Aerostación, batallón de Radiotelegrafía, Brigada Topográfica de Ingenieros y Compañía de Obreros de la Maestranza, se destinarán los reclutas que hayan demostrado su aptitud, por examen, para servir en dichos cuerpos, de los cuales se han enviado a los Capitanes generales de las regiones, relaciones nominales, completándose el número que falta hasta el asignado en el estado número 1, por los Jefes de las Cajas de recluta, entre los que reúnan las condiciones prevenidas (radio-telegrafistas y similares para el Centro Electrotécnico), y de los que remitirán relaciones nominales con toda urgencia, a los Capitanes generales para que a su vez, cursen copias de los mismos a este Ministerio.

Séptima. A los regimientos de Ferrocarriles serán destinados reclutas que reúnan las condiciones que previene el artículo 379 del reglamento y reales ordenes de 31 de Octubre de 1914, 24 de Abril de 1920 (D. O. números 245 y 94), de los cuales se han enviado a los Capitanes generales de las regiones relaciones nominales.

Si no pudieran ser destinados todos los que reúnan dichas condiciones por exceder del cupo asignado a los mismos Jefes de las Cajas darán conocimiento a los coroneles de los regimientos de Ferrocarriles, del destino de los reclutas sobrantes, para que, en caso de necesidad, puedan ser agregados a los Cuerpos citados.

Octava. A las compañías de Telégrafos independientes de África, Baleares y Canarias se destinarán reclutas que reúnan las mismas condiciones de aptitud que las que se exigen para los que son al regimiento de la propia especialidad.

Novena. A la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor se destinarán los reclutas que hayan en dicho cuerpo, de los cuales se han enviado a los Capitanes generales de las regiones, relaciones nominales, con arreglo a las reales ordenes de 24 de Abril y 11 de Octubre de 1920 (D. O. números 94 y 280).

Décima. En caso de haber fallecido acogido a la cuota militar o cambiado de situación alguno de los incluidos en las mencionadas relaciones, se cubrirán sus vacantes con individuos aptos para el servicio que se destinan.

Undécima. Al regimiento mixto de Artillería de Melilla y a los de Artillería pesada, se destinarán reclutas con tal estatura mínima de 1'600 metros, con arreglo al artículo 378 del reglamento y real orden de 28 de Junio de 1920 (Diario Oficial número 144).

Duodécima. Los reclutas destinados para cubrir bajas en la Escolta Real deberán reunir las condiciones de talla inferior a 1'710 metros y la aptitud

física necesaria para el servicio a que se les destinan.

Désimotercera. Los reclutas que sean destinados a los Depósitos de caballos sementales reunirán las condiciones que previene el artículo 379 del reglamento para la aplicación de la ley, y se incorporarán a filas al mismo tiempo que los de su reemplazo.

Désimocuarta. A Infantería de Marina se procurará destinar reclutas con talla mínima de 1'630.

Décimoquinta. De los individuos destinados a Infantería de Marina, pasarán desde las Cajas a situación de licencia ilimitada, 150 del primer regimiento, 170 del segundo y 340 del tercero, hasta que sean llamados por sus coroneles, poniéndose de acuerdo para ello los Capitanes generales de segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta y octava regiones, que son las que facilitan contingentes para dicha especialidad, con los de los Departamentos respectivos.

Décimosexta. A las Compañías de obreros de África se destinarán reclutas cuya aptitud se ajuste a la señalada en el reglamento para la aplicación de la vigente ley de reclutamiento para la Compañía de Obreros de Isonieros.

Décimoséptima. Las cajas de recluta tendrán en cuenta que, dentro de lo posible, los destinados a Ingenieros de Zapadores en África tengan condiciones adecuadas.

Décimooctava. Aumentado el número de coches automóviles de servicio en las unidades de Intendencia y Sanidad, se dispondrá de proveer a dichas unidades de personal apto para el indicado servicio.

Décimonovena. Los regimientos tercero, quinto y sexto de Zapadores, reciben reclutas para atender a la formación de las compañías de fortaleza de Cádiz, Cartagena y Ferrol, que están por organizar y figuran en el vigente presupuesto.

Vigésima. Las Comandancias de Intendencia de la segunda, tercera y octava regiones reciben reclutas para atender a la organización de las secciones de Cádiz, Cartagena y Ferrol, afectas a cada una.

Vigésimoprimera. La segunda Comandancia de tropas de Sanidad Militar recibe reclutas para atender a la organización de la sección de Cádiz.

Vigésimasegunda. El regimiento de Artillería de Costa y la compañía complementaria de Sanidad de Larache, reciben reclutas para organizar, respectivamente, el Grupo de montaña complementario y la Sección de montaña de 25 arteleros, que figuran en el vigente presupuesto.

Vigésimotercera. Los reclutas para los carros de asalto de Artillería de la Comandancia de Melilla, tendrán la talla de 1'700 metros y serán de oficio mecánicos, ajustadores, conductores de automóviles, cerrajeros, armeros, herreros, caldereros, protésicos y forjadores.

Vigésimocuarta. En armonía con lo dispuesto en la Real orden telegráfica, fecha 16 de Noviembre de 1921, los re-

clutas asignados a las Academias en el estado núm. 2, se incorporarán directamente a las mismas, en donde recibirán instrucción por formar parte de sus plantillas, quedando agregados a los Cuerpos que se designan.

Artículo 3.º Primero. Los viajes necesarios para la concentración en caja e incorporación al Cuerpo de destino, se verificarán por cuenta del Estado, con arreglo a lo que previene los artículos 358, 359 y 396 del reglamento, y a fin de que resulte la debida economía, se agruparán por las autoridades a todos los individuos que marchen a la misma población, en la forma que disponga la Real orden de 30 de Mayo de 1919 (D. O. núm. 120).

Segundo. Desde que salgan de sus hogares, hasta su destino a Cuerpo activo, serán socorridos con 0,75 pesetas diarias, según previene la Real orden circular de 20 de Abril de 1918 (Diario Oficial núm. 190), y, además, con ración de pan a su presentación en Caja.

Tercero. A partir del mismo día que sean destinados, tendrán derecho al haber, pas y demás devengos reglamentarios del Cuerpo a que hayan sido destinados, entendiéndose que desde ese día se considerarán como tropas arranchadas a los efectos de percibir los haberes que a éstas señala la Real orden de 16 de Diciembre de 1920 (D. O. núm. 225), o sea 1,25 pesetas diarias de rancho y mejora de alimentación y 0,25 pesetas diarias de sobras, entregándoseles en mano el total de 1,50 pesetas, cuando no se les facilite rancho, en cuyo caso sólo percibirán 0,25 pesetas en concepto de sobras.

(Continuará).

AYUNTAMIENTOS

LUCENA

Núm. 4540

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excelentísimo Ayuntamiento de esta Ciudad de Lucena, durante el mes de Agosto de 1923.

(Continuación)

Sesión ordinaria del día 27

Presidente, el señor Alcalde don José María de Mora Chacon.

No tuvo efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión ordinario-supletoria del día 29

Presidente, el señor Alcalde don José María de Mora.

Se aprobó el acta de la supletoria anterior y se sancionaron también por unanimidad las resoluciones siguientes:

Se aprobaron los gastos que siguen:

89'50 por derechos Reales de la cancelación de embargo de una parcela de tierra calma comprada a don Lucas Rodríguez para ampliación del Paseo de Rojas.

15'95 por papel timbrado y sobras para la Alcaldía y varios ingresos para el Cementerio.

12'50 por un aparato de luz eléctrica para la Alcaldía.

150 por 3 actuaciones de la Banda

Municipal de Música en la Velada de San Roque.

40'20 por reparación de la cestería de la Fuente del Grifo.

41'35 por arreglo de las tuberías del Paseo de Prado Carriano.

22' por limpieza y retirada de brozas en el Parque de San Juan, Riego del Molino y varios otros y p seos pábiles.

55 por yeso y ladrillos para el tapado de bovedillas en el Cementerio y expuestas carreras para el mismo.

Y 6 por premios concedidos por la muerte de 2 animales domésticos.

Se nombraron para el mes de Agosto próximo las Comisiones Inspectoras de la plaza de abastos y del Matadero público, otorgan los señores Concejales por su voto, a los señores Concejales que las vienen con tirando.

Se desancho por no haberse fundamentada injustificada la renuncia que presenta de su cargo el Concejal de este Excmo. Ayuntamiento don Juan Algar Danel.

Con vista de una propuesta verbal del señor Alcalde, acerca de la ampliación del Paseo de Rojas, plantación de árboles en el mismo y regar correspondientes, se le autorizó por modo expreso, para que de acuerdo con la Comisión permanente del ramo y asistido del Maestro de Obras de la Ciudad, lleve a efecto desde luego las que sean necesarias, así como para asegurar dicho riego con las aguas de la fuente inmediata a dicho paseo utilizando su total dotación después de satisfechas las necesidades del vecindario y las del abrevadero para ganado, dejando en efecto, cualquier concesión que aparezca hecha a favor de particular para el aprovechamiento de las aguas de expresada fuente.

Dada cuenta de una denuncia de varios vecinos sobre existencia de una derivación o toma clandestina de aguas de la cillería de «Caracolillo» y sito Hoya del Molino, se acordó que la Comisión del Ramo, como si existe o no dicha toma, informando después por escrito acerca del particular; y que, no obstante, en vista de la existencia de la derivación propia de que disfruta el frente de la calle Lamerina, se le conceda hasta 4 pajas, tomando el faltante como necesario, de la citada cillería del «Caracolillo» ya que la derivación que al efecto aparece hecha con tal o j t, es a todas luces insuficiente para satisfacer las necesidades del numerosísimo vecindario de aquel barrio.

Dada cuenta por el uno, de un oficio del señor Juez de Instrucción del partido, ofreciendo al Excelentísimo Ayuntamiento en concepto de perjudicado, la causa que sigue por toma clandestina de aguas en la repetida cillería del «Caracolillo», acordó la Corporación reservarse por ahora el derecho a mostrarse parte en aquella y comunicarlo así de oficio al señor Juez, requiriendo a los efectos que en virtud corresponderán.

Lucena 14 de Septiembre de 1923.— E Secretario, José Alvarez.

El precedente extracto de acuerdos, fué aprobado por el Excelentísimo

Ayuntamiento de esta Ciudad en su sesión ordinaria supletoria de la tarde del 19 de Septiembre.

Lucena 9 de Noviembre de 1.923.—
El Alcalde, Eimundo Ruiz.—El Secretario, José Alvarez.

VILLANUEVA DEL REY
Núm. 5.169

EDICTO

A tenor de lo dispuesto en el artículo 15 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, la Junta Municipal de mi presidencia en sesión del día 6 ha procedido a la designación de los Vocales netos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resultando correspondientes a los señores siguientes:

DE LA PARTE REAL

Don Manuel López Herrera.
Don Joaquín Berengena Redondo.
Don J. Pedro Ledesma Zamora.
Don José Berengena Redondo

DE LA PARTE PERSONAL

Parroquia única

Don Cándido del Cacho Cruz
Don Francisco del Rey Berengena
Don Ignacio del Rey Barba
Don Domingo Giménez Martín

Así mismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación que, precisamente deberán formularse, en su caso, en el plazo de 7 días hábiles ante esta Alcaldía.

En Villanueva del Rey a 8 de Enero de 1924.—El Alcalde, Antonio Herrera.
—F. A. de la J. M. El Secretario, Enrique Varo.

AÑORA

Núm. 5.208

Don Antonio Bejarano Rodríguez, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminada la formación de la matrícula de subsidio industrial y de comercio de esta villa correspondiente al ejercicio económico de 1924 a 25, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de quince días, a fin de que durante expresado plazo puedan los individuos comprendidos en ella examinarla y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Ahora a 10 de Enero de 1924.—Antonio Bejarano.

ALCARACEJOS

Núm. 5.200

Don Edouardo Rodríguez Blanco, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento previa censura del señor Regidor Síndico el proyecto de presupuesto para el próximo ejercicio de 1924 a 25, queda expuesto al público el término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que pueda ser examinado y producir contra el mismo las reclamaciones que procedan.

Alcaracejos 13 de Enero de 1924.—Edouardo Rodríguez.

MONTILLA

Núm. 5.202

Fijadas por el Ayuntamiento, previo dictamen del señor Regidor Síndico las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1921 a 1922, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días para que puedan ser examinados y formularse las reclamaciones que se estimen procedentes.

Montilla a 12 de Enero de 1924.—
El Alcalde, Francisco Oliva.

LUQUE

Núm. 5.275

Don Francisco Fernández Trujillo, Alcalde constitucional de esta población.

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía la matrícula industrial para el año 1924 a 25 conforme a lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, estará expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, contados desde el en que se inserte el presente en el Boletín Oficial de la provincia, al objeto de que puedan enterarse los interesados y formular las reclamaciones que les asistan.

Luque 15 de Enero de 1924.—Francisco Fernández.

PALMA DEL RIO

Núm. 5.237

Don Francisco Molero Ruiz, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que estando formadas las cuentas de este Pósito municipal respectivas al finado año 1923, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, durante los cuales podrán ser examinados por quienes lo deseen y producir contra las mismas las reclamaciones que estimen procedentes.

Palma del Río 9 de Enero de 1924.—Francisco Molero.

MONTALBAN DE CORDOBA

Núm. 5.183

Don Francisco Jimenez Rio, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formada en borrador la matrícula del subsidio industrial y de comercio de este término formada para el ejercicio próximo de 1924 a 25, queda expuesta al público en esta Secretaría por plazo de quince días, durante cuyo plazo podrá ser examinada por las personas que lo deseen y aducir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Montalbán de Córdoba 8 de Enero de 1924.—F. Jimenez.

FERNAN NUÑEZ

Núm. 5.267

Don Bernardo Serrano Fernández, Primer Teniente de Alcalde y Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que existiendo la vacante de farmacéutico titular de este municipio por defunción del que la desempeñaba don Francisco Losada Enrique se anuncia el concurso a dicha vacante por treinta días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia este anuncio.

La dotación anual que corresponde

por razón de residencia según el censo de población es de mil doscientas cuatro pesetas ochenta céntimos que percibirá el que ostenga la titular.

Fernan-Núñez 28 Diciembre de 1923.—Bernardo Serrano.

Juzgados

CORDOBA

Núm. 5.225

Don Ignacio de Larra y Córdoba interino Juez de instrucción del Distrito de la Izquierda de esta capital, por usar de licencia el propietario.

Por el presente, un nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que al día ocho de los corrientes, fueron sustituidos a don Julio Martín Espada, vecino de Acoles, del sitio cortijo «Lobato», de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y las caballerías de ser encontradas los pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a diez de Enero de mil novecientos veinte y cuatro.—Ignacio de Larra.—El Secretario, Eusebio Huéllamo.

Reseña

Barro entero de seis años, 1'28 alzada, rucio oscuro, raza española, M. M. tabla izquierda cuello, Félix Agrícola cadere izquierda, otro de la Agrícola Española en cadere derecha.

Otro barro de tres años, 1'40 alzada, rucio oscuro, raza española, con lunares blancos en los costillares y el hierro de la Agrícola Española en cadere derecha.

Y otro barro entero de cinco años, 1'32 alzada, canelo claro, raza española, raya de mulo cruzada, lunares blancos costillares y el hierro Agrícola cadere derecha.

CORDOBA

Núm. 4.823

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Distrito de la Izquierda de esta ciudad, en sumario que se sigue por hurto y lesiones a José Guerrero Dávila, de cincuenta y dos años, soltero, jornalero, natural de Palma del Río y sin domicilio fijo, por la presente se cita a éste para que dentro del término de diez días comparezca en dicho Juzgado, sito en la Góngora, sin número, para que sea reconocido por los médicos forenses; previniéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba cinco de Diciembre de mil novecientos veinte y tres.—El Secretario, Eusebio Huéllamo.

MONTILLA

Núm. 5.026

Don Francisco Gastelu y Oate, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se ruego a todas las autoridades de la Nación, encargadas a los individuos de la policía judicial a

sus órdenes practiquen diligencias para la busca y ocupación de un traje de jerga negro de hombre en buen uso, otro de lana color plomo de verano, dos calzoncillos blancos de hombre de muselina blanca, dos camisas de algodón rayas azules y blancas de hombre, dos o misetas de hombre de algodón crudo, unas botas de bueyero negro de mujer abotonadas, un vestido negro de regina para mujer en buen uso, un mantón negro de mantilla grande en media o uso, una cartera de cuero con la cédula personal y licencia absoluta del servicio militar a nombre de José Pérez Gil, una carta de pago de una hora y otros documentos de dicho perjudicado, un abanico de marfil antiguo y veinte y dos pesetas, tres en plata y las restantes en calderilla, todo de la propiedad del José Pérez Gil, robado de la casilla llamada del Pejarito, próxima a esta ciudad, el día veinte y cuatro del actual; y caso de ser habidas sean puestas a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren caso de no acreditar su legítima adquisición.

Dado en Montilla a treinta de Diciembre de mil novecientos veinte y tres.—Francisco Gastelu.—El Secretario, Andrés de Castro.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Según los apertamientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación expresan, para que comparezcan en el día que se les señale o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 866 del Código de Justicia Militar y 68 del de Enjuiciamiento Militar de Montaña.

Núm. 5.177

Un tal Pedro el de las Uvas, vecino de Racinas Reales, cuyo actual paradero se ignora, que el día veinte y ocho de Octubre último se encontraba en Puente Genil, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Aguilar a prestar declaración en el sumario que se instruye con el número ciento cuarenta y siete de mil novecientos veinte y tres por delitos y resistencias, contra Francisco Muriel Alvarez, con el apercibimiento que de no hacerlo le parará el correspondiente perjuicio.

Se hace saber

A ciertos Ayuntamientos que no atienden con la seguridad debida los giros que se les hacen por esta Administración, en concepto de inserciones en el «Boletín», que en lo sucesivo dará cuenta de ello al Señor Gobernador para exigirles el pago por la vía gubernativa, quedando afectos a los perjuicios correspondientes.